



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

CRA EL VALLE

Reglamento de Régimen Interior

(Enero 2015)



ÍNDICE

TÍTULO I INTRODUCCIÓN	3
Capítulo 1. FUNDAMENTOS LEGISLATIVOS	3
Capítulo 2. PRINCIPIOS GENERALES	3
TÍTULO II ALUMNOS: DERECHOS Y DEBERES..	4
Capítulo 1. DERECHOS	4
TÍTULO III MADRES, PADRES Y TUTORES LEGALES DE ALUMNOS: DERECHOS Y DEBERES.	7
Capítulo 1. IMPLICACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS.	7
Capítulo 2. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.	7
Capítulo 3. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.	7
TÍTULO IV EL PROFESORADO: DERECHOS Y DEBERES	8
Capítulo 1. DERECHOS	8
Capítulo 2. DEBERES.....	9
TÍTULO V REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA	10
Capítulo 1. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.	10
Capítulo 2. INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA.....	14
Capítulo 3. PREVENCIÓN	14
Capítulo 4. NORMAS DE CONVIVENCIA	15
Capítulo 5. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y CORRECCIÓN DE LAS MISMAS.	21
TÍTULO VI. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	29
Capítulo 1. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	29
TÍTULO VII. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y UTILIZACIÓN DEL CENTRO	31
Capítulo 1. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: COMEDOR Y TRANSPORTE.	31
Capítulo 2. UTILIZACIÓN DEL CENTRO.	31

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS LEGISLATIVOS

El presente Reglamento de Régimen Interior del CRA El Valle se ha elaborado teniendo en cuenta:

LEY ORGÁNICA 2/2006, (L.O.E.)

REAL DECRETO 82/1.996 (Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Primaria).

DECRETO 51/2007 (Sobre Derechos y Deberes y regulación de la Convivencia en los Centros).

ORDEN EDU/1921/2007 (Sobre medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los Centros educativos.)

ORDEN EDU/519/2014 (Sobre la implantación, evaluación y desarrollo de la E. Primaria en la Comunidad de Castilla y León)

LOMCE Ley Orgánica 8/2013

PROYECTO EDUCATIVO Y PLAN DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

Entendemos la disciplina como el conjunto de mecanismos y estrategias que permiten crear un clima educativo en el centro. La disciplina tiene que ver, así, con la cultura, con la comprensión de las normas, con su dominio. No se trata sólo de que éstas se cumplan, se pretende además la participación, negociación, compromiso e implicación en la escuela para que puedan ser incorporados a la sociedad.

El coordinador de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, así como las familias de los alumnos deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias, de las estrategias metodológicas pertinentes, y de las propias obligaciones como padres/madres, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Reglamento y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Es un hecho, fundamentalmente educativo que será tanto o más efectivo en la medida en que los compromisos sean compartidos por todos los componentes de la Comunidad Educativa. Requiere, por parte del centro, la programación de unas actividades, que guiadas por el conocimiento de la dinámica del grupo clase y de los principios generales de la conducta individual dentro del grupo, desarrolle procedimientos y técnicas que favorezcan la participación y un clima positivo de convivencia en el centro. Y con ello, la prevención de conflictos.

TÍTULO II ALUMNOS: DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO 1. DERECHOS

Artículo 1. DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 2. DERECHO A SER RESPETADO. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 3. DERECHO A SER EVALUADO OBJETIVAMENTE. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 4. DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 5. DERECHO A PROTECCIÓN SOCIAL. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Capítulo 2 DEBERES

Artículo 6. DEBER DE ESTUDIAR. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos. El alumno que llegue al centro

diez minutos tarde sin causa justificada no podrá entrar en clase hasta que no termine la primera sesión.

- b) Participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 7. DEBER DE RESPETAR A LOS DEMÁS. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 8. DEBER DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 9. DEBER DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 10. DEBER DE CIUDADANÍA. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

TÍTULO III MADRES, PADRES Y TUTORES LEGALES DE ALUMNOS: DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO 1. IMPLICACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

CAPÍTULO 2. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.

Se garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

Artículo 11. Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

Artículo 12. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

Artículo 13. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

CAPÍTULO 3. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus

hijos o pupilos tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. Se velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

Artículo 14 Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

Artículo 15. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos la puntualidad diaria al centro y su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

Artículo 16. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 17. Conocer las normas generales de funcionamiento distribuidas por el equipo de Profesores del Centro a principio de curso, así como facilitar un teléfono de contacto operativo en los períodos lectivos para colaborar con el profesorado.

TÍTULO IV EL PROFESORADO: DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO 1. DERECHOS

Artículo 18. A desarrollar su labor docente en condiciones dignas.

Artículo 19. Participar activamente en la gestión del centro, asistiendo a las reuniones de claustro, ciclo, y evaluación con voz y voto.

Artículo 20. A recibir información del centro respecto a los proyectos de Dirección y Consejo Escolar y de cualquier otra información que sea relevante para el cumplimiento de sus funciones y la vida del centro.

Artículo 21. Ser respetado por todos los miembros de la Comunidad Educativa en su integridad física y moral.

Artículo 22. Recibir por parte de padres, profesores y resto de la Comunidad Escolar la **información** académica y personal del alumno que sea relevante en su vida escolar.

Artículo 23. A amonestar a los alumnos, tanto dentro como fuera del Aula, por su comportamiento en relación con la actitud, higiene, deterioro del material, o cualquier otro motivo que se considere reprochable.

Artículo 24. A que se respeten sus derechos sindicales y de asociación: a informar y convocar reuniones para tratar asuntos de carácter laboral.

CAPÍTULO 2. DEBERES

Artículo 25. Acudir a clase con puntualidad.

Artículo 26. Programar y desarrollar la clase con rigor y profesionalidad.

Artículo 27. Adaptar la actividad docente a los criterios del Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 28. Acudir a las reuniones de los distintos órganos que se programen dentro del normal desarrollo de la vida colegiada.

Artículo 29. Coordinar la actividad docente entre todos los miembros que intervienen en un mismo grupo de alumnos.

Artículo 30. Respetar los acuerdos tomados en reuniones de Ciclos, Claustro, etc..

Artículo 31. Comunicar con antelación, cuando sea posible, **las faltas de asistencia.**

Artículo 32. Atender a los alumnos en sus necesidades académicas y personales, procurando adaptarse a sus diversas particularidades y desarrollando las pertinentes adaptaciones curriculares en los alumnos que las requieran.

Artículo 33. Velar por la integridad física y moral **de los alumnos**, respetando su intimidad, sus creencias religiosas, no realizando ningún tipo de discriminación en cuanto a sexo, raza, pertenencia social y otras particularidades del alumno.

Artículo 34. Educar a sus alumnos en principios de valores y convivencia.

Artículo 35. Colaborar en el buen funcionamiento de la vida del Centro.

Artículo 36. Facilitar a los Padres de Alumnos la información que requieran sobre la marcha escolar de sus hijos.

Artículo 37. Cumplimentar los documentos que registren los datos académicos de sus alumnos.

Artículo 38. Respetar el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO V REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO 1. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el título V de la LOMCE 8/2013, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar. El coordinador de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 39. EL CONSEJO ESCOLAR. Corresponde al Consejo Escolar del centro:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la LOMCE.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la LOMCE, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 40. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

1. En el seno del consejo escolar existirá una Comisión de Convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Reglamento, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
2. Sus competencias son:
 - a) Dinamizar el Plan de Convivencia del Centro.
 - b) Conocer y analizar el clima de convivencia del Centro.
 - c) Mediar en la resolución de conflictos y en los planes de actuación decididos, ante comportamientos en contra de la convivencia.
 - d) Llevar un seguimiento del Plan de Convivencia y sus actividades.
 - e) Informar en el pleno del Consejo de las decisiones tomadas.
 - f) Elevar propuestas al Equipo Directivo y al Consejo escolar, referidas al funcionamiento y la convivencia.
 - g) Redactar el Informe para la Memoria Final.
3. Las reuniones serán trimestrales y siempre que sea convocada por el Director.
4. La información de sus decisiones se trasladará:
 - a) Periódicamente, en las sesiones del Consejo Escolar del Centro.

b) Individualmente a los interesados.

c) Notas informativas si son de carácter general o de funcionamiento del Centro.

d) Tablón de Anuncios del Centro.

5. La aplicación de las normas se hará mediante acuerdos consensuados, en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior y a través del Tutor o el Director según corresponda.

Artículo 41. EL CLAUSTRO DE PROFESORES. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de convivencia informando anualmente al consejo escolar. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 42. EL EQUIPO DIRECTIVO. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

1 Son competencias del Director:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la LOMCE. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca

el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la LOMCE.

m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

2. Corresponde al Jefe de Estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

3. Debido al número de unidades del Centro las funciones del Jefe de Estudios las asume el Director.

Artículo 43. EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA. El director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia.

Artículo 44. LOS TUTORES DOCENTES. Corresponde a los tutores:

a) La coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

b) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

c) Tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 45. LOS PROFESORES. Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas, en el marco de lo establecido en este Reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA

Artículo 46. EL PLAN DE CONVIVENCIA. Corresponde al Claustro la elaboración y su revisión en cada Curso escolar en el Consejo para posteriormente ser aprobado por el Director del centro.

Artículo 47. EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR. En su redacción participa el conjunto de la comunidad escolar.

Artículo 48. PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL. El Equipo de Profesores de Ciclo realiza en la Programación General Anual la concreción para el curso de dicho plan.

CAPÍTULO 3. PREVENCIÓN

Artículo 49. La prevención y resolución de conflictos se trabajará mediante técnicas, asamblea, clarificación de valores, dinámica de grupos, desarrollo del juicio moral, habilidades sociales, clima del aula, etc.

Artículo 50. La actividad de tutoría, que habrá de contar con tiempos dentro del horario lectivo, considerará como tema prioritario el desarrollo de esta prevención.

Artículo 51. A principio de curso, se revisará el RRI y se elaborarán las normas propias de organización de centro y de aula.

Artículo 52. En las reuniones y entrevistas con padres se comentarán las normas de convivencia y la prevención de conflictos.

CAPÍTULO 4. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 53. Normas de carácter general:

a) Puntualidad y Asistencia

- Se exigirá puntualidad y asistencia todos los días lectivos.
- En caso de llegar tarde, a partir de los diez minutos de la hora de entrada, para acceder al colegio vendrá acompañado de uno de los padres o tutores y acompañar el correspondiente justificante.
- Ningún alumno podrá abandonar el centro sin permiso justificado. Si ha de abandonar el centro antes de la hora de salida, los padres lo comunicarán al centro y acudirán a buscarle.
- Las ausencias serán debidamente justificadas a su tutor.
- Los alumnos entrarán ordenadamente. Una vez dentro del colegio los profesores se responsabilizan de los alumnos.
- Durante el tiempo lectivo y hasta 5 minutos antes de la salida, el recinto del patio permanecerá cerrado.

b) Los alumnos acudirán aseados y limpios al colegio. Deberán extremarse medidas de higiene, incluyendo la no asistencia temporal a clase, ante situaciones especiales (piojos, riesgos de contagio..) detectadas por el profesorado o las familias y una vez comunicadas las pautas de actuación por parte del centro.

c) Se acudirá al centro con ropa acorde a un centro educativo, no permitiéndose el uso de prendas que tapen la cabeza (pañuelos, gorras, etc).

d) Los alumnos de E. Infantil deberán tener controlados los esfínteres. En caso contrario serán los padres, tutores o persona autorizada por escrito los que acudirán al centro para el cambio de ropa.



CRA EL VALLE

e) En el caso de notar síntomas de dolor o enfermedad en algún alumno se establecerá contacto con los padres para que vengan a recogerlo. No se administrará ningún medicamento en el centro salvo en casos excepcionales y con previo informe médico. Los padres o tutores deberán comunicar al centro mediante informe médico todas las alergias o dolencias que puedan afectar al alumno en la actividad escolar.

f) En caso de accidente se trasladará al alumno al Centro Médico más próximo, comunicándose a la familia. En situaciones potencialmente graves se avisará a los Servicios de Urgencia (112) y a la familia.

g) Los alumnos respetarán el edificio y material del centro, como algo suyo. Los desperfectos que se produzcan de manera consciente o por conducta temeraria serán abonados por la familia.

h) Durante el desarrollo de las clases, los alumnos solicitarán permiso del profesor para acudir al baño. Tratando en lo posible que las salidas sean en los cambios de actividad o clase. Los padres comunicarán al tutor aquellas circunstancias o necesidades específicas de los alumnos.

i) Los grupos que deban trasladarse por el centro, lo harán bajo la supervisión del profesor, manteniendo siempre el respeto al trabajo de los demás.

j) Los profesores se responsabilizarán de la supervisión en los tiempos de recreo (juegos, servicios, accesos), de conformidad con la normativa establecida.

- Los alumnos no podrán permanecer solos durante el tiempo de recreo, ni en el aula ni en los pasillos, salvo con la autorización del profesor quien se responsabilizará de ellos desde este momento.
- Se distribuirán juegos y espacios, propiciando la participación y aceptación entre todos y contribuyendo a la resolución de conflictos.
- En días que por motivos meteorológicos no se pueda salir al patio, todos los alumnos permanecerán en la sala con los tutores u otros maestros.

k) Las actividades organizadas por los CRIEs son complementarias a las programadas por el Centro, por lo que es recomendable su asistencia.

Artículo 54. Normas relativas al trabajo escolar:

a) Los alumnos asistirán al centro con el material escolar necesario: libros de texto, material de escritura, material propio que se indique para Ed. Física, Música, etc. y se responsabilizarán del cuidado del mismo; tanto sea propio, como común.

b) Deberán abstenerse de traer al colegio, incluyendo los tiempos de comedor, material electrónico, (teléfonos móviles, reproductores de sonido, videojuegos,...), que no haya

sido requerido por el profesor. Si así fuera, le será retirado debiendo ser los padres quienes lo recojan en el centro.

c) El acceso y uso de Internet se realizará siguiendo las instrucciones del profesor.

c) Es obligación de los alumnos realizar las actividades propuestas por los profesores.

d) Durante el desarrollo de las clases, los alumnos mantendrán una conducta adecuada, evitando situaciones disruptivas.

e) Para facilitar la actividad diaria, se dejará recogida el aula y su material.

f) En la propia organización del aula, los tutores y especialistas concretarán de forma coordinada ciertas normas específicas de funcionamiento cotidiano.

g) No se permite copiar en los exámenes.

NORMAS DE USO DE ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETS PARA ALUMNOS

- Cuando vayamos a coger y dejar el portátil, seguiremos el orden que se haya establecido en cada clase.
- Cuando lo transportemos de un sitio a otro, no podremos llevar nada más en las manos y lo cogeremos con las dos manos.
- El responsable, dejará cada portátil en su sitio y sin forzarlo.
- Antes de guardarlo, comprobar que está apagado (recuerda que hay que esperar a que esté totalmente apagado antes de cerrar la pantalla. Si no lo haces, se quedará encendido).
- El responsable comprobará que están bien puestos los cables y está cargando (luz de carga encendida).
- Usaremos el portátil sólo para lo que nos manden, no se puede hacer otro uso o trabajo cuando el resto de la clase está haciendo lo que ha dicho el profesor.
- Se procurará tener en la mesa solo lo imprescindible. Si el profesor manda tener algún libro, se colocará con cuidado. Si no manda nada, la mesa tendrá que estar vacía.
- Abrir correctamente el portátil, sin forzar la apertura.
- Respetar las carpetas de los compañeros que hay en el portátil (no borrarlas, consultarlas ni modificarlas).
- Comprobar nada más empezar la sesión el estado del portátil (pantalla, teclas, ...). Si hay algo diferente de la última vez que se usó, hay que notificarlo al profesor. Si no se notifica, se entiende que la incidencia ha ocurrido en esa sesión.



EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN, SE CONSIDERAN FALTAS

- ✓ Incumplimiento reiterado de las normas de utilización.
- ✓ Uso inadecuado del portátil.
- ✓ Rotura de la pantalla.
- ✓ Hacer actividades diferentes de las que propone el profesor.

SANCIONES SIEMPRE DENTRO DE LA MISMA ASIGNATURA

- 1 falta. Retirada de portátil durante 5 días lectivos.
- 2 faltas. Retirada de portátil durante 29 días lectivos.
- 3 faltas equivalen a una Falta Grave.
- 1 falta grave. Expulsión por un día del centro y retirada indefinida del portátil según la gravedad de la falta.

En cada momento se contemplará la gravedad de la falta y su sanción correspondiente y una Comisión de Seguimiento estudiará las circunstancias en las que se ha producido.

Toda avería que no cubra el servicio técnico y que se derive de un mal uso del portátil por el alumno, correrá a cargo de la familia.

Estas faltas están tipificadas igual que cualquier otra que no observe las normas de convivencia reflejadas en el RRI.

NORMAS DE UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL CURRICULAR QUE FORMA PARTE DEL BANCO DE LIBROS DEL CENTRO.

Los alumnos y sus familias que reciban libros de texto u otros materiales escolares dentro del programa RELEO se comprometerán a:

- Mantener los libros en el estado en el que se les entregaron.
- Informar al Equipo Directivo de los posibles deterioros o pérdidas que se produzcan en los libros.
- Forrar los libros y etiquetarlos con el nombre y apellidos del alumno así como con el curso al que pertenecen.
- Mantener visibles las etiquetas que catalogan los libros del banco del centro.
- Devolver los libros al centro al final de su periodo de utilización(fin del curso escolar, mes de junio).
- Reponer los libros que la Comisión de gestión y valoración estime que se encuentran en mal estado al final de su periodo de préstamo y como consecuencia de su mal uso o falta de cuidado, devolviendo la totalidad del importe (valor del mercado) si se prestaron nuevos y la mitad de su



valor de mercado si se prestaron usados. En los mismos términos se repondrán los libros extraviados o aquellos a los que les falte algún tomo en el caso de los libros trimestrales.

- Se realizarán revisiones periódicas del material prestado al alumno por parte del tutor/a del grupo. En el caso de que se observen deterioros significativos, el tutor informará a la dirección del centro.

Medidas correctora en caso de mal estado de los libros en las revisiones:

- Desde la Jefatura de Estudios se informará a las familias de su obligación de corregir, en el plazo de una semana, las deficiencias encontradas en el material prestado.
- El alumno recibirá un apercibimiento si no se corrigen las deficiencias en el material.
- En el caso de que el alumno/a y su familia no asuma el compromiso de mantenimiento de los libros se informará a la Comisión de Gestión y Valoración para que tenga este hecho en consideración en las sucesivas convocatorias. Y tendrá que abonar la cantidad necesaria para la adquisición de nuevos libros de texto.

Alumnado que no haga buen uso del material prestado dentro del programa RELEO.

- En el caso de aquellos alumnos que sistemáticamente muestren abandono y falta de uso del material escolar facilitado en el programa RELEO, se comunicará el hecho a las familias para que adopten las medidas oportunas conforme a las indicaciones del centro.
- En el caso de que la situación no se corrija, se considerará dejación familiar el hecho de que los materiales prestados en el Programa RELEO no sean aprovechados adecuadamente por el alumno que los ha recibido en préstamo, puesto que con ello está privando del uso de dichos materiales a otros alumnos.
- En el caso de que el alumno/a y su familia no asuma el compromiso de utilización adecuada de los libros y materiales prestados, se informará a la Comisión de Gestión y Valoración para que tenga este hecho en consideración en las sucesivas convocatorias.

Artículo 55. Normas relativas al Comedor Escolar y otros Servicios Complementarios.

1. Aquellos alumnos que hagan uso del **Comedor Escolar** deberán conocer, a través del Centro y de sus familias, las normas que rigen la organización de dicho servicio. Estas son:

a) Antes de comer:

- Lavarse las manos.
- Entradas en orden.

b) Durante la comida:

- Respetar el turno.
- Respetar y cuidar el material del comedor.
- Saber estar sentados en una correcta posición.
- Utilizar los cubiertos de manera adecuada, según la edad.
- Comer toda la comida del plato.
- Hablamos en tono normal.
- No levantarse sin permiso de las monitoras.

c) Después de comer:

- Recoge la mesa el encargado.
- Permanecer sentados hasta que las monitoras nos permitan salir.
- Lavarse los dientes antes de salir al patio.

FUNCIONES DE LAS MONITORAS DE COMEDOR

- Recoger a los alumnos de Infantil del aula y trasladarlos hasta el comedor.
- Vigilar y asegurar el uso de las normas básicas de convivencia e higiene, así como fomentar un ambiente agradable en el comedor, donde se creen unos hábitos saludables de alimentación.
- Controlar y proporcionar un tiempo adecuado para las comidas, unos veinte minutos por plato.
- Comunicar al profesorado y dirección aquellos asuntos de interés relacionados con su trabajo y la relación con los comensales así como cualquier incidencia que exceda de su responsabilidad.
- Enseñar un uso correcto de los utensilios empleados en la comida, y unos hábitos adecuados en la mesa.

DEBERES DE LAS FAMILIAS

- Ante cualquier tipo de dieta puntual la familia llamará al 012.
- Las familias serán las encargadas de anular el menú de su hijo/a si este no va a hacer uso del servicio, llamando antes de las 9:30 de la mañana al 012. De no ser así tendrán que abonar la cantidad del menú al centro.
- Estar al corriente de los pagos de las cuotas.
- Favorecer y cooperar para el adecuado cumplimiento de las normas establecidas.
- Comunicar al Centro por medio de justificante médico, las posibles alergias, régimen y medicación de sus hijos.
- Comunicar al Director las incidencias más destacables que se produzcan en el servicio.
- Intercambiar información con las monitoras cuando las necesidades lo requieran.

- Comunicar al 012 antes de las 9:30h. la no asistencia del alumnado al comedor, si el aviso no se hace efectivo, se cobrará el día como si se hubiera asistido.
- Continuar con los hábitos de higiene que se trabajan en el centro educativo.

2. Los alumnos que utilicen el servicio del **Transporte escolar** deberán seguir las siguientes normas:

- a) Acudir a la parada con puntualidad.
- b) Subir y bajar ordenadamente.
- c) Ponerse el cinturón.
- d) Durante el desplazamiento comportarse adecuadamente, sin gritar, respetando al compañero y siguiendo las indicaciones que dé el Acompañante.

NORMAS DE LA MONITORA ACOMPAÑANTE DEL TRANSPORTE

- Ayudar a subir a los alumnos de infantil y ponerles el cinturón.
- Puntualidad.
- Fomentar un clima agradable en el transporte.
- Fomentar las normas de convivencia que se trabajan en el centro.

CAPÍTULO 5. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y CORRECCIÓN DE LAS MISMAS.

Artículo 56. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA CORRECCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS:

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:



- Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

- Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

- Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Artículo 57. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los incumplimientos a las Normas de Convivencia serán valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumno, procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa y deberán contribuir a la mejora de su proceso educativo. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

7. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

8. Los alumnos que, individual o colectivamente, causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o su material, así como a los bienes de los miembros de la Comunidad Educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de algún miembro de la

Comunidad Educativa deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos por las leyes.

9. A efectos de la graduación de las correcciones, se considerarán circunstancias paliativas:

- El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.
- La falta de intencionalidad.
- Tratarse de la primera ocasión en que se incurre en la falta considerada.

10. Se considerarán circunstancias agravantes:

- La premeditación y la reiteración.
- Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o recién incorporados.
- Cualquier acto que atente contra el derecho recogido en el artículo 7 de este R.R.I.

Artículo 58. ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 59. ACTUACIONES INMEDIATAS.

1. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. Ello supondrá garantizar el control

del alumno y la comunicación posterior de los hechos al Tutor o Jefe de Estudios. La reiteración en conductas que supongan esta suspensión deberá comunicarse a los padres por parte del tutor y asegurar la recuperación del tiempo perdido con tareas específicas.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, tendentes, especialmente, a la reflexión y descripción por escrito de la propia conducta que ha dado lugar a dicha actuación.

2. Estas actuaciones serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

60. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1. Se consideran dentro de este apartado:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve, causado intencionadamente, a las dependencias del centro, el material de éste o a los objetos o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

i) Acciones u omisiones contrarias a las normas generales de comportamiento en el tiempo de comedor escolar y que supongan reiteración en la falta de respeto, tanto a las personas como a las normas e instalaciones.

2. Las **medidas de corrección** que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación privada o por escrito.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Comparecencia ante el jefe de Estudios.

d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días.

f) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro por un período máximo de 15 días.

g) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de quince días.

h) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

3. La **competencia para la aplicación de las medidas previstas** anteriormente corresponde al director del centro o, por delegación, al Jefe de Estudios, al Tutor/a o a la Comisión de Convivencia.

Artículo 61. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

1. **Se considerarán** conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y por ello calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- g) El incumplimiento de sanciones impuestas.

2. Las sanciones que pueden imponerse, por la comisión de las faltas previstas en el apartado anterior, son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos y deberán llevarse a cabo en horario no lectivo.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Privación temporal del uso del Comedor escolar, si las conductas reiteradas tuvieran que ver con dicho servicio.
- d) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- f) Cambio de centro.

Artículo 62. INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 63.MEDIDAS CAUTELARES.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 64. INSTRUCCIÓN. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

1. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

2. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en este R.R.I. y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación si procede, de las circunstancias que la agraven o atenúen.

3. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

4. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 65. RESOLUCIÓN.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, será comunicada al Claustro y al Consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 66. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Se seguirá las pautas marcadas en el punto IV del Plan de Convivencia (PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN).

TÍTULO VI. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

El Centro fomentará la participación del alumnado en las actividades Complementarias y Extraescolares. Se entenderá como actividades extraescolares, aquellas que se realizan fuera del horario lectivo y como complementarias, las que se realizan dentro del mismo.

CAPÍTULO 1. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

1. Estarán relacionadas con el currículo del curso en que se desarrollan, con una finalidad formativa o cultural.

2. La relación de actividades a realizar por cada nivel se incluirá dentro de la Programación General del curso, aprobada por el Consejo Escolar, procurando escalonar aquéllas que se llevan a cabo todos los años para que todos los alumnos tengan la posibilidad de participar en las mismas, sin reiteración.
3. Para la atención a los alumnos durante estas salidas, el centro dispondrá el número de personas necesarias para llevarlas a cabo. Se contará con los profesores responsables de la misma, de otros profesores con disponibilidad de horario y, en caso necesario, se solicitará la participación de los padres de alumnos.
4. Durante estas actividades se prestará especial atención al cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento en cuanto a normas de convivencia, sobre todo en lo que hace referencia al respeto a las personas, las cosas, comportamiento en general, etc. El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar a la exclusión del alumno en otras actividades de este tipo.
5. A principio de cada curso se solicitará de los padres de alumnos la autorización para que sus hijos participen en todas las que se desarrollarán a lo largo del curso. Llegado el momento de la celebración de las mismas, se comunicará a las familias la actividad a desarrollar, (incluyendo lugar, horario e importe de la misma si fuese necesario).
6. Se procurará evitar llevar a cabo actividades que puedan considerarse discriminatorias para los alumnos, en razón al coste de las mismas. Se solicitará la aportación económica de los padres en aquellas que, por requerir la utilización de medios de transporte o cuota de entrada, supongan un coste para el centro.

Capítulo 2. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Se consideran dentro de este apartado las que se realizan fuera del horario escolar, organizadas por el propio centro o por la Asociación de Padres de Alumnos. Para su desarrollo se tendrá en cuenta:

1. Al inicio de cada Curso Escolar la A.M.P.A. presentará al Consejo para su aprobación el Plan de Act. Extraescolares que pretende llevar a cabo; con indicación de horario, alumnos a los que van dirigidas, importe de la cuota para el alumno e instalaciones necesarias.
2. El Consejo velará por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a que dichas actividades no sean discriminatorias ni lucrativas.
3. Para su realización se dispondrá de espacios suficientes del centro, siempre que no entorpezca o condicione el desarrollo de las actividades lectivas.
4. La Asociación de Madres y Padres se responsabiliza del buen uso de las instalaciones puestas a su disposición.



5. Durante el tiempo en que se desarrollan estas actividades, el uso del recinto del centro y su patio queda restringido a los participantes en ellas. No está permitida la estancia dentro del recinto del patio a los no inscritos en actividad alguna.

TÍTULO VII. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y UTILIZACIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: COMEDOR Y TRANSPORTE.

1. La organización del Comedor escolar queda establecida por su propio Plan de Funcionamiento.
2. Las conductas y comportamientos contrarios a las normas de convivencia del Centro seguirán el procedimiento establecido en el presente R. R. I.

CAPÍTULO 2. UTILIZACIÓN DEL CENTRO.

1. La utilización del Centro por personal ajeno al mismo se podrá llevar a cabo en los siguientes casos:
 - Actividades Culturales (Charlas, conferencias, exposiciones...)
 - Actividades lúdicas y deportivas.
2. Criterios que regirán:
 - La petición se realizará a través de solicitud dirigida al director del Centro, quien lo someterá a la consideración del Consejo.
 - Dicha solicitud deberá realizarse con un mínimo de 15 días de antelación.
 - El Director responderá por escrito a la mayor brevedad posible.
 - Corresponderá a los solicitantes y organizadores de las actividades hacer respetar las instalaciones, así como el material que se haya autorizado utilizar.
 - Cualquier daño o deterioro causado en el centro o en el material, será responsabilidad directa de quienes lo utilicen.

**TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES: CUMPLIMIENTO DEL
REGLAMENTO, PUBLICIDAD Y MODIFICACIONES**

Este reglamento será aprobado por la dirección y el profesorado del centro, oídos los representantes de alumnos y padres o tutores.

Este Reglamento de Régimen Interior estará siempre en concordancia con la legislación educativa actual o futura que regule cualquiera de los aspectos que recoge.

Cada año a principio de curso se entregará una copia de las normas de convivencia resumidas a todos los alumnos y padres para que conozcan el funcionamiento del centro.

El profesorado se encargará de explicar al alumnado y comentar con ellos las normas para entiendan la importancia y sean asumidas por todos los miembros de la comunidad educativa.

Las normas de convivencia y disciplina deberían revisarse cada año por si hubiese que modificar y adaptar alguna. Se pondrá en conocimiento de las familias de los alumnos y alumnas.

El centro velará para que toda la comunidad educativa, conozca, valore y cumpla los apartados del reglamento.

Difusión del RRI

El RRI tiene como objetivo crear un marco básico de convivencia que permita armonizar los intereses de todos los sectores de la comunidad educativa, por lo que su conocimiento por parte de todos los miembros de dicha comunidad es fundamental.

La difusión del reglamento se fundamenta no sólo en la necesidad de que las normas sean conocidas por todos los que desempeñan un papel en la escuela sino también en el convencimiento de que es conveniente la consecución de una relación de comunicación fluida y de participación en la elaboración y cumplimiento de las normas en él contenidas.

Para facilitar el acceso al contenido concreto y actualizado de estas normas el RRI se incluirá para su consulta en la página web del centro. También habrá un ejemplar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa en el propio centro.



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

CRA EL VALLE

Diligencia para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interior fue aprobado el día 18 de FEBRERO de 2.015.

Almarza a, 18 de FEBRERO de 2.015

LA DIRECTORA:

Fdo.- Laura Puerta Morán